



El futuro
es de todos

Cancillería
de Colombia

Consulado de Colombia
en Sevilla



CARTILLA SOBRE ASUNTOS DE EXTRANJERÍA **EN ESPAÑA**



JORNADAS DE EXTRANJERÍA

Encuentros consulares 2021



Contenido

1. RÉGIMEN COMUNITARIO	7
1.1. Nacionalidades a las que se aplica el régimen comunitario	7
1.2 ¿Qué tengo que hacer para poder residir y trabajar en España si tengo nacionalidad de un país comunitario?	7
1.3 ¿Cómo puedo traer a España a familiares no comunitarios si se tiene nacionalidad comunitaria o nacionalidad española?	8
1.4 ¿Qué familiares del ciudadano español o comunitario están incluidos en los supuestos anteriores?	8
1.5 ¿Qué pasa si tengo una tarjeta de familiar de comunitario y me separo de mi cónyuge?	8
1.6 ¿Cuándo acaba la vigencia de los certificados de registro o tarjetas de residencia comunitaria antes de tener derecho a la residencia permanente o tarjeta de residencia de familiar permanente?	9
1.7 ¿Cuándo se tiene derecho a residir con carácter permanente?	9
1.8 ¿Cuánto tiempo se puede estar fuera de España con una autorización de familiar de comunitario sin perderla?	9

2. RÉGIMEN GENERAL

2.1. ¿Qué es un NIE?	10
2.2. ¿Qué es la TIE?	10
2.3. ¿Qué es el DNI?	10
2.4 ¿Qué documentos debe portar consigo una persona de origen extranjero si está en España?	11
2.5 ¿Puede la policía quedarse con mi documentación?	11
2.6 Si se viene a España de turismo y se encuentra trabajo ¿la persona se puede quedar en España?	11



2.7 ¿Y si vuelvo a mi país, y la empresa sigue interesada en contratarme?	11
2.8 Residencia y trabajo por cuenta ajena ¿cuánto tiempo debe pasar hasta tener la autorización de larga duración?	12
2.9 Qué es mejor ¿solicitar la autorización de larga duración o la larga duración-UE?	12
2.10 ¿Puedo irme a trabajar a un país comunitario (UE, EEE o Suiza) con la autorización de larga duración?	12

3. CARTA DE INVITACIÓN

3.1 ¿Puedo traer a una persona a España con una Carta de invitación?	13
3.2 ¿Cómo se hace una Carta de invitación?	13
3.3 ¿Puedo tener algún problema si no se cumple con la salida de la persona que invito y ésta se queda en España una vez finalizado el periodo de invitación?	13
3.4 ¿Lleva algún gasto hacer una carta de invitación?	14

4. ESTUDIANTES

4.1 Si vengo de turista a España y decido quedarme a estudiar aquí, ¿lo puedo hacer?	14
4.2 ¿Si consigo el visado de estudiante y viajo a España con él debo solicitar algún tipo de tarjeta física?	14
4.3 ¿Puedo prorrogar mi estancia como estudiante después de acabados mis estudios?	15
4.4 ¿Cuándo termine mi periodo de estudiante me puedo quedar en España con un permiso de residencia y trabajo?	15
4.5 ¿Quién hace la solicitud para modificar la autorización de estancia por estudios a un permiso de residencia y trabajo?	15
4.6 ¿La autorización de estudiante es un permiso de residencia?	15



5. REAGRUPACIÓN FAMILIAR

5.1 ¿Qué requisitos son necesarios para poder reagrupar?	15
5.2 ¿Qué familiares puedo reagrupar si cumplo con el tiempo de residencia necesario para ello?	16
5.3Cuál es el procedimiento para la obtención de la autorización de residencia por agrupación familiar?	16
5.4 ¿Cómo se demuestra que los familiares están a cargo?	17
5.5 ¿Qué requisitos debe cumplir el REAGRUPANTE?	18
5.6 Residencia legal de un año	18
Vivienda adecuada	18
Otros documentos	20

6. RESIDENCIA POR CAUSAS EXCEPCIONALES: (ARRAIGOS)

6.1. Son tres los supuestos de Arraigo.	22
6.1.1 Arraigo Laboral (Art. 124.1 RLOE)	22
6.1.1.1 ¿Qué es la autorización por arraigo laboral?	22
6.1.1.2 ¿Qué pasa si durante esos 2 años he salido fuera de España?	22
6.1.2 Arraigo Social (Art. 124.2 RLOE)	22
6.1.2.1 ¿Qué es la autorización por arraigo social?	22
6.1.2.2 ¿Cómo demuestro que llevo 2 ó 3 años en España?	22
6.1.2.3 ¿Qué pasa si durante esos 3 años he salido de España?	23
6.1.2.4 ¿Cuándo voy a necesitar, a parte del caso de no tener familiares legales, el informe de arraigo?	23
6.1.2.5 ¿Cómo debe ser el contrato que presente para solicitar el arraigo social?	24



6.1.2.6 ¿Si me conceden el arraigo social, la persona o empresa que me hizo el contrato me debe dar de alta en la Seguridad Social? 24

6.1.2.7 ¿Puedo presentar más de un contrato para solicitar el arraigo? 24

6.1.2.8 ¿Cuándo se pueden presentar varios contratos? 24

6.1.3 Arraigo Familiar (Art. 124.3 RLOE) 25

6.1.3.1 ¿Qué es el arraigo familiar? 25

6.1.3.2 ¿Con la autorización de arraigo familiar me permite trabajar? 25

6.1.3.3 ¿En qué supuestos la autorización por arraigo social no me permite trabajar? 25

6.1.3.4 ¿Si tengo una autorización de arraigo que no me permite trabajar, puedo conseguir otra que sí me permita trabajar? 26

6.1.3.5 ¿Puede el informe de arraigo decir que no es necesario presentar un contrato de trabajo al solicitar el arraigo social? 26

6.1.3.6 ¿Qué pasa si no cuento con un contrato de trabajo, pero tengo un familiar que es residente legal y trabaja? 26

6.1.3.7 ¿Qué ocurre si tengo antecedentes penales y solicito el arraigo? 27

7.RENOVACIONES

7.1 ¿Cuándo tengo que renovar mi autorización de residencia, o residencia y trabajo?27

7.2 ¿Qué requisitos se necesitan para renovar la autorización de residencia y trabajo?27

7.3 ¿Puedo renovar mi permiso de residencia y trabajo si estoy cobrando la prestación contributiva por desempleo? ¿Y si estoy cobrando el subsidio (prestación asistencial)? 28

7.4 ¿Qué pasa si tengo que viajar fuera y estoy renovando mi autorización de residencia en España? 28

7.5 ¿Cómo se renuevan las autorizaciones por circunstancias excepcionales por arraigo? 29

7.6 ¿Qué pasa si tengo una autorización por arraigo familiar, por ejemplo ser madre o padre de un niño o niña de nacionalidad española y acaba su vigencia sin que haya conseguido cotizar y sin tener trabajo? 29



8. EXTINCIÓN DE LAS AUTORIZACIONES POR ESTAR FUERA DE ESPAÑA

8.1 ¿Cuándo se extingue, (dejan de ser válidas) las autorizaciones de residencia y/o trabajo por estar la persona titular de las mismas fuera de España?	29
--	----

9. NACIONALIDAD

9.1 ¿Ha cambiado el procedimiento y los requisitos para pedir la nacionalidad Española?	30
9.2 ¿Cuenta el tiempo de estancia como estudiante en España a efectos de pedirla nacionalidad por residencia?	31
9.3 ¿Tengo que tener mi autorización de residencia en vigor aunque presente la solicitud de nacionalidad española?	31

10. RÉGIMEN SANCIONADOR

10.1 ¿Qué infracciones pueden acarrear expulsión?	32
---	----



El pasado 15 de marzo de 2021, se realizó el *Encuentro Consular Comunitario* mediante la plataforma Facebook Live, teniendo el *Consulado General de Colombia en Sevilla* la iniciativa de promover la importancia de generar un acompañamiento de nuestros connacionales que se encuentran en territorio español, en observancia a sus necesidades frente a la aplicación normativa tendiente a los procesos de legalización de residencia en cumplimiento a los diferentes tipos de requisitos y procedimientos establecidos por la Ley de Extranjería LO 4/2000 del 11 de enero.

Por lo tanto, se elabora la presente cartilla sobre asuntos de extranjería, bajo un enfoque jurídico y procedimental de acuerdo a las inquietudes planteadas por los connacionales para efecto de poder servir como material informativo y de orientación a la comunidad en general.

1. Régimen Comunitario

El RD 240/2007, establece la regulación frente a la entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea (UE) y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (EEE).

1.1. Nacionalidades a las que se aplica el régimen comunitario:

UE: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos (Holanda), Polonia, Portugal, Reino Unido*, República Checa, Rumanía, Suecia. EEE: Islandia, Liechtenstein, Noruega, Suiza.

En proceso de salida del UE, no forma parte del espacio Schengen.

Todos los países anteriormente descritos, forman parte del espacio Schengen que permite la libre circulación de personas, salvo Bulgaria, Chipre, Croacia, Irlanda, Reino Unido y Rumania.

1.2 ¿Qué tengo que hacer para poder residir y trabajar en España si tengo nacionalidad de un país comunitario?

Se puede en España residir y trabajar con el pasaporte o documento de identidad en vigor del país comunitario según el tiempo de permanencia en España.

Si viene a España por lo menos tres meses: Se puede residir y trabajar con alta en la Seguridad Social que se realiza en la Tesorería General de la Seguridad Social.

Los familiares que te acompañen, sea cual sea su nacionalidad, comunitarios o no comunitarios, también pueden residir y trabajar con alta en la Seguridad Social con su documento de identidad y documentación que acredite el vínculo con el familiar comunitario.

Si viene a España por más de tres meses: deberá solicitar un certificado de registro que se concede si se tienen medios de vida:

- Los familiares comunitarios también deberán solicitar un certificado de registro.
- Los familiares no comunitarios deberán solicitar una tarjeta de familiar de ciudadano/a de la Unión.



1.3 ¿Cómo puedo traer a España a familiares no comunitarios si se tiene nacionalidad comunitaria o nacionalidad española?

Familiar no comunitario

- Necesitan un visado para entrar en España: deberán solicitarlo en el Consulado correspondiente, que se limitará a expedir un visado de estancia, tras la entrega de la documentación necesaria. Con ese visado podrá viajar a España.
- No Necesita visado para entrar en España: deberá traer la documentación necesaria para demostrar su vínculo con el familiar español o comunitario con el que viene a reunirse y, dependiendo del caso, los documentos que demuestren la dependencia económica o la discapacidad.

Una vez en España el familiar deberá presentar la solicitud de la «**tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión**» en la Oficina de Extranjería o Comisaría de Policía que le corresponda por su domicilio en el plazo de tres meses desde la fecha de entrada en España, junto a la documentación necesaria.

1.4 ¿Qué familiares del ciudadano español o comunitario están incluidos en los supuestos anteriores?

- a) **Cónyuge o pareja de hecho inscrita** en registro público, siempre que no estén divorciados.
- b) **Descendientes directos** y los de su cónyuge o pareja registrada, menores de 21 años o mayores de dicha edad discapacitados o que vivan a su cargo.
- c) **Ascendientes directos**, y los de su cónyuge o pareja registrada que vivan a su cargo.
- d) **“Familia extensa”**

1. Cualquier miembro de la familia, que acredite fehacientemente en el momento de la solicitud que se encuentra en alguna de estas circunstancias:

- a.- Que en el país de procedencia esté a su cargo o viva con el ciudadano de la Unión (24 meses de convivencia continuada en el país de procedencia)
- b.- Que, por motivos, graves de salud o de discapacidad sea estrictamente necesario que el ciudadano de la Unión se haga cargo del cuidado personal del miembro de la familia.

2.- La **pareja de hecho** con la que se mantenga una relación estable debidamente probada:

- a.- Acredite la existencia de un vínculo duradero, tiempo de convivencia marital de al menos **un año continuado**.
- b.- Si tuvieran **descendencia en común** en cuyo caso bastará la acreditación de convivencia estable debidamente probada.

1.5 ¿Qué pasa si tengo una tarjeta de familiar de comunitario y me separo de mi cónyuge?

Solo en los casos de **nulidad del vínculo matrimonial, divorcio o cancelación de la inscripción como pareja registrada** se deja de tener derecho a residir. Cuando se dé alguna de estas situaciones se debería comunicar a la autoridad competente.



No perderás el derecho a residir, cuando se den alguna de estas circunstancias:

- Cuando el matrimonio o la pareja registrada haya durado por lo menos 3 años hasta la fecha de inicio del procedimiento judicial de divorcio, de cancelación de la inscripción de la pareja de hecho, de los cuales al menos un año haya transcurrido en España.
- Cuando el familiar del comunitario o español tenga la custodia de los hijos/as, o cuando tenga régimen de visitas.
- Existan circunstancias especiales:
 - Víctimas de violencia de género durante el matrimonio o pareja de hecho.
 - Víctimas de trata.

1.6 ¿Cuándo acaba la vigencia de los certificados de registro o tarjetas de residencia comunitaria antes de tener derecho a la residencia permanente o tarjeta de residencia de familiar permanente?

La vigencia de los mismos está condicionada al cumplimiento de las condiciones de concesión.

Todos los cambios que se den en la nacionalidad, estado civil o domicilio se deben comunicar a la Oficina de Extranjería de la provincia donde residan o la Comisaría de Policía correspondiente.

Los **certificados de registro** se pueden dar por periodos de menos de 5 años, por lo que se deberán ir pidiendo nuevos si la residencia se prorroga y el certificado es de menos tiempo.

Si la **tarjeta de familiar de comunitario** se debe “renovar” antes de tener derecho a la residencia permanente, se tiene que demostrar que se sigue en la misma situación que le dio derecho a la misma. Si por ejemplo, la tenía por estar casado con una persona comunitaria se está solicitando el Certificado de soltería cuando se acaba la vigencia y se solicita una nueva tarjeta, entre otros documentos.

1.7 ¿Cuándo se tiene derecho a residir con carácter permanente?

Después de los **5 años de residencia continuada** en España se tiene derecho a la residencia permanente de la persona comunitaria y de sus familiares no comunitarios, que será expedida por la Oficina de Extranjería dónde se tenga la residencia o en la Comisaría de Policía correspondiente, tras comprobar el tiempo de residencia en España.

1.8 ¿Cuánto tiempo se puede estar fuera de España con una autorización de familiar de comunitario sin perderla?

Primera tarjeta: Es una autorización “temporal” de 5 años, no es permanente o larga duración, con ella **no se puede estar fuera de España más de 6 meses en el periodo de un año.**

- No se tendrán en cuenta las ausencias mayores por cumplimiento de las obligaciones militares.
- Las que sean menores de 12 meses consecutivos por motivos de: gestación, parto, posparto, enfermedad grave, estudios, formación profesional, o traslados de carácter profesional a otro país del mundo.

Segunda tarjeta: Su vigencia es de 10 años, se considera permanente, con ella no se puede estar fuera de España durante más de 2 años consecutivos.



2. Régimen general

Ley Orgánica 4/2000, de 11 enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Real Decreto 557/2011, de 20 de abril.

2.1. ¿Qué es un NIE?

NIE: Número de Identificación de Extranjeros: es el número a efectos de identificación de la persona extranjera. Se asignará por ejemplo cuando solicite alguna autorización para residir, o se le abra un expediente administrativo (por ejemplo un expediente de expulsión), o lo solicite por interés económico, profesional o social.

No es una autorización para residir, tiene 9 caracteres: 7 números y dos letras una al principio y otra al final, ejemplo: Y999999B.

2.2. ¿Qué es la TIE?

TIE: Tarjeta de Identificación de Extranjeros: es el documento físico, es el “plástico” que contiene los datos de identificación, la foto, el número de NIE, el tipo de autorización, la fecha de caducidad.

2.3 ¿Qué es el DNI?

DNI: Documento Nacional de Identidad: se asigna cuando se obtiene la nacionalidad española, hasta este momento se tendrá un NIE a efectos de identificación.

El DNI se deberá solicitar junto con el Certificado del Registro Civil dónde ya esté inscrita la nacionalidad española.

Tiene 8 cifras y una letra, ejemplo 9999999M. También se suele llama “carnet de identidad”. En otros países sería el equivalente a la “Cédula de ciudadanía o de identidad”.

Actualmente existen dos tipos de DNI:

- **DNIe**, incorpora un chip que le permite conectar con la Administración de forma digital, hacer uso de la identidad electrónica, firmar documentos digitalmente, etc.
- **DNI 3.0**, se empieza a emitir en 2015, sirve para lo mismo que su antecesor pero con la novedad que transmite los datos de forma inalámbrica, con el simple contacto, como las nuevas tarjetas de crédito.



2.4 ¿Qué documentos debe portar consigo una persona de origen extranjero si está en España?

Las personas extranjeras tienen el derecho y la obligación de conservar y portar consigo la **identidad de su país de origen y la que acredite su situación administrativa en España**. La documentación de su país es el pasaporte, o el DNI de su país en los casos de tener nacionalidad comunitaria, del espacio Schengen o de un país con el que exista convenio. Si eres **ciudadano o ciudadana comunitaria** puedes identificarte con el DNI de tu país, en caso de ser requerida la identificación por la policía, con eso sería suficiente. Pero si se quiere hacer algún trámite administrativo, o jurídico o con una empresa privada, se le requerirá también junto al DNI de su país o pasaporte el certificado de ciudadano/a de la Unión Europea en España.

2.5 ¿Puede la policía quedarse con mi documentación?

Solo se podrá privar a una persona extranjera de su documentación de origen si existe **alguna investigación judicial de carácter penal en curso**.

Sí que está obligada la persona a exhibir la documentación de origen y la de su situación administrativa en España, cuando se lo pidan **las autoridades o sus agentes conforme diga la ley**, y por el tiempo indispensable para hacer las comprobaciones necesarias, pudiendo demostrar su identidad por cualquier otro medio si no lleva la documentación consigo.

2.6 Si se viene a España de turismo y se encuentra trabajo ¿la persona se puede quedar en España?

Uno de los requisitos para solicitar una autorización para trabajar en España es **no encontrarse en situación administrativa irregular**. Cuando acaba el periodo de turista, (el máximo son 90 días,) y no se abandona España, la situación de estancia se transforma en irregular, por lo tanto, no se podrá solicitar una autorización para residir ni trabajar estando en España.

Lo normal es tener que regresar al país de origen, una vez finalizado el periodo de turista. **Solo en algunos casos se puede solicitar una autorización para residir y/o trabajar teniendo una situación administrativa "irregular" en España, como en el caso de las autorizaciones por circunstancias excepciones y/o arraigo**. Pero, para alguno de estos supuestos es necesario entre otros requisitos, un periodo de estancia mínimo en España de forma continuada, como en el arraigo social dónde son necesarios 3 años.

2.7 ¿Y si vuelvo a mi país, y la empresa sigue interesada en contratarme?

La persona o la empresa que quiera contratarte es la que debe presentar la solicitud para que puedas venir a España a residir y trabajar con el visado correcto, siempre que se reúnan todos los requisitos que dice la ley.



No será posible la tramitación de la solicitud de trabajo si la ocupación no está dentro del catálogo de ocupaciones de difícil cobertura.

Este catálogo se publica por el Servicio Público de Empleo (SEPE) trimestralmente y en él aparecen los puestos para los que se necesitan personas para trabajar, se divide por provincias y demarcaciones territoriales.

2.8 Residencia y trabajo por cuenta ajena ¿cuánto tiempo debe pasar hasta tener la autorización de larga duración?

La primera autorización de residencia y trabajo es de un año, se podrá limitar en la ocupación y en el ámbito geográfico. En estos momentos no se está limitando. La persona que venga con el visado para poder residir y trabajar deberá ser dada de alta en los 3 meses siguientes a su entrada en España para que esta autorización empiece a tener validez.

La segunda autorización o primera renovación es de 2 años y te permite trabajar en cualquier actividad y ámbito geográfico.

tercera autorización o segunda renovación, es también de 2 años y te permite trabajar y residir en cualquier actividad

La cuarta autorización es la larga duración (también se le suele llamar permanente). Uno de los requisitos es haber residido legalmente de forma continuada durante 5 años en España. Se dan dos posibilidades: la larga duración "a secas" y la larga duración-UE.

2.9 Qué es mejor ¿solicitar la autorización de larga duración o la larga duración-UE?

Es mejor solicitar la larga duración, ya que los requisitos son menores y una vez que nos la concedan, podemos solicitar la larga duración-UE.

Si solicitamos primero la larga duración-UE y nos la deniegan cerramos la vía para solicitar la larga duración y por tanto se complicará mucho la situación.

2.10 ¿Puedo irme a trabajar a un país comunitario (UE, EEE o Suiza) con la autorización de larga duración?

Deberás tener la autorización de larga duración-UE. Con la larga duración-UE puedes ir a otro de los países señalados en la parte inicial, y allí deberás solicitar la residencia que corresponda en ese país.

Con la larga duración "normal" no se puede ir legalmente a trabajar a otro país comunitario.

La diferencia entre la autorización de residencia de larga duración y la larga duración-UE es que mientras que para tener la primera no hace falta demostrar medios de vida, para la segunda es necesario tener medios de vida (un contrato de trabajo en España, por ejemplo).

Por tanto, hay que solicitar la autorización larga duración-UE cuando se está trabajando, por si en un futuro queremos ir a buscar trabajo a otro país comunitario.



3. CARTA DE INVITACIÓN

3.1 ¿Puedo traer a una persona a España con una Carta de invitación?

La “carta de invitación” sólo sirve en el caso de que una persona quiera venir de turista a España para justificar el alojamiento durante su estancia.

Si la persona procede de un país en el que se necesita visado para entrar a España podrá junto al resto de requisitos, la carta de invitación como justificante del alojamiento. Si no necesita visado para entrar, tendrán que llevar consigo los requisitos necesarios para su entrada en España.

3.2 ¿Cómo se hace una Carta de invitación?

Si vas a hacer una carta de invitación a favor de una persona extranjera para que venga a España de turista, debes presentar una solicitud en la **Comisaría de Policía** que te corresponda por tu residencia. La solicitud deberá contener:

Datos domicilio de identidad y de la persona que invita, **manifestación expresa** de la voluntad de invitar y acoger a la persona invitada, dando los datos del domicilio exacto dónde se va a alojar.

Se debe aportar el documento que acredite la **disponibilidad de la vivienda**, como la escritura de propiedad, el contrato de alquiler u otros.

La **relación o vínculo** que se mantiene con la persona invitada.

Datos de la persona invitada: nombre, apellidos, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, lugar de residencia en su país, número de pasaporte (hace falta el no pasaporte original).

Periodo durante el cual está prevista la estancia de la persona invitada, poniendo de forma aproximada el primer día y el último de estancia.

Debe constar que la declaración de la persona que invita es , antes de la verídica firma de la solicitud.

La carta de invitación no garantiza la entrada de la persona en España, solo la exime de presentar la reserva de hotel. Deberá reunir tanto si necesita visado como si no necesita, el resto de requisitos necesarios.

3.3 ¿Puedo tener algún problema si no se cumple con la salida de la persona que invito y ésta se queda en España una vez finalizado el periodo de invitación?

En la misma solicitud se advierte a la persona que invita que promover, favorecer o facilitar con ánimo de lucro, individualmente o formando parte de una organización, la inmigración clandestina de personas en tránsito o con destino a España o su permanencia,



puede ser sancionado con una multa 6.001 hasta los 60.000 euros o expulsión que puede ir desde los del territorio nacional, con prohibición de entrada de 3 a 10 años.

También se advierte a la persona que invita que se considera un delito tipificado en el Código Penal, cuando directa o indirectamente se promueva, favorezca o facilite el tráfico ilegal o la inmigración clandestina de personas desde, en tránsito o con destino a España. En este caso la pena puede ser de cuatro a ocho años de prisión.

3.4 ¿Lleva algún gasto hacer una carta de invitación?

Sí, el trámite conlleva una tasa de más de 70 euros que se deben abonar en el momento de la solicitud, y otra tasa por su expedición de más de 6 euros una vez concedida. Consultar el importe exacto en cada momento ya que puede variar de año a año.

4. ESTUDIANTES

4.1 Si vengo de turista a España y decido quedarme a estudiar aquí, ¿lo puedo hacer?

Si has venido de turista, con o sin visado, no puedes quedarte a estudiar sin autorización legal en España.

Deberás volver a tu país de residencia y allí solicitar, en el Consulado de España, un visado de estudios.

En tu estancia como turista puedes aprovechar para informarte sobre los centros educativos dónde te gustaría estudiar y hacer las gestiones necesarias para reunir los requisitos que posteriormente te pedirán a la hora de tramitar el visado de estudios en el Consulado de España, como por ejemplo ver los requisitos para homologar en España los estudios de tu país.

4.2 ¿Si consigo el visado de estudiante y viajo a España con él debo solicitar algún tipo de tarjeta física?

No, si la autorización de estancia es menor a seis meses, el visado de estudios en esos casos incorpora la autorización de estancia, no hay por tanto que solicitar ninguna tarjeta física. En el supuesto de que la estancia por estudios tenga una duración, **superior a seis meses** extranjero deberá solicitar personalmente la tarjeta de identidad de extranjero en el plazo de un mes desde la entrada en España, en la Oficina de Extranjería o Comisaría de Policía de la provincia donde se haya tramitado la autorización.



4.3 ¿Puedo prorrogar mi estancia como estudiante después de acabados mis estudios?

Se puede prorrogar anualmente si se reúnen los requisitos señalados en la ley. Hay que hacer las gestiones con la antelación necesaria, a la fecha de caducidad **60 días naturales previos** de la autorización. Se cuentan todos los días incluidos fines de semana y festivos.

4.4 ¿Cuándo termine mi periodo de estudiante me puedo quedar en España con un permiso de residencia y trabajo?

Sí, se reúnen los siguientes requisitos: Se ha permanecido en España durante **al menos 3 años** como titular de una autorización de estancia por estudios, también en estancia para investigación, formación o prácticas.

Se ha **superado los estudios** con aprovechamiento. Se han aprobado.

No se ha recibido beca ni subvención por organismo público o privado dentro de programas de cooperación o desarrollo de España o del país de origen.

4.5 ¿Quién hace la solicitud para modificar la autorización de estancia por estudios a un permiso de residencia y trabajo?

Es la **empresa o la persona** que te quiera contratar la que debe hacer la solicitud, la debe firmar y la debe presentar ante la Administración competente.

4.6 ¿La autorización de estudiante es un permiso de residencia?

No. La autorización de estudiante es un permiso de **estancia**, que es diferente a un permiso de residencia.

5. REAGRUPACIÓN FAMILIAR

5.1 ¿Qué requisitos son necesarios para poder reagrupar?

Se debe haber residido en España un año y tener solicitada la renovación para poder residir por lo menos otro año más. Salvo en el caso de reagrupar a ascendientes dónde es necesaria la larga duración o larga duración-UE.



Es decir, si hemos tenido una autorización de residencia y trabajo de un año cuando presentemos la renovación podemos presentar la solicitud de la reagrupación familiar, aunque la reagrupación familiar no se resolverá hasta que no tengamos concedida la renovación de nuestro permiso.

5.2 ¿Qué familiares puedo reagrupar si cumplo con el tiempo de residencia necesario para ello?

El familiar reagrupado podrá ser:

- **Cónyuge o persona con la que el reagrupante mantenga una relación de afectividad análoga la conyugal (art. 17 LOE).** En ningún caso podrá ser reagrupado más de un cónyuge o pareja. En el supuesto de estar casado por segunda o posterior vez, se deberá acreditar la disolución y la situación del anterior cónyuge o pareja y sus familiares en cuanto a la vivienda común, la pensión al cónyuge o pareja y los hijos.
- **Hijos del reagrupante y del cónyuge o pareja, incluidos los adoptados** (siempre que la adopción produzca efectos en España), **menores de dieciocho años discapacitados** que no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud. Si es hijo de uno de los cónyuges o miembros de la pareja, éste deberá ejercer en solitario la patria potestad o se le deber haber otorgado la custodia y estar efectivamente a su cargo.
- **Representados legalmente por el reagrupante, menores de dieciocho años o que tengan una discapacidad** y no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud.
- **Ascendientes en primer grado del reagrupante** residente de larga duración o larga duración-UE, o de su cónyuge o pareja, cuando estén a su cargo, sean mayores de sesenta y cinco años y existan razones que justifiquen la necesidad de autorizar la residencia en España. Se considera que están a cargo cuando se acredite que durante el último año el reagrupante ha transferido fondos o soportado los gastos de su ascendiente de al menos el 51% del producto interior bruto per cápita, en cómputo anual, del país de residencia de éste.
- **Excepcionalmente**, cuando concurren razones de carácter humanitario, podrá reagruparse al **ascendiente menor de sesenta y cinco años**. Se consideran razones humanitarias, entre otros casos, cuando el ascendiente conviviera con el reagrupante en el país de origen, o cuando sea incapaz y esté tutelado por el reagrupante o su cónyuge o pareja, o cuando no sea capaz de proveer a sus propias necesidades. También concurren razones humanitarias si se presentan conjuntamente las solicitudes de los ascendientes cónyuges y uno de ellos es mayor de sesenta y cinco años.

5.3Cuál es el procedimiento para la obtención de la autorización de residencia por agrupación familiar?

El **Cónyuge** no separado de hecho o de derecho, siempre que el matrimonio no haya sido celebrado en fraude de ley.



La persona con la que se mantenga una relación de **pareja análoga a la conyugal**:

- Inscrita en un registro (pareja de hecho).
- Si no está inscrita en ningún registro se deberá acreditar que existía antes del inicio de la residencia de la persona que solicita la reagrupación (reagruparte) en España.
- Los **hijos e hijas** propios o los de su cónyuge o pareja, incluidos los adoptados:
 - Menores de 18 años en el momento de la solicitud de la reagrupación.
 - Mayores de 18 años: Si tienen alguna discapacidad o tienen problemas de salud que impiden que se mantengan por ellos mismos..

Si son hijos o hijas de una sola parte se deberá tener la patria potestad de los mismos o la custodia y que estén efectivamente a su cargo.

Los **menores de 18 años o incapacitados salud** o cuando por razones de salud no puedan valerse por sí mismo, cuando el reagrupante sea su representante legal.

A los **ascendientes o los de su cónyuge o pareja**, en primer grado (padres y madres), mayores de 65 años, cuando estén a su cargo y haya razones que justifiquen la necesidad de autorización de residencia en España. Excepcionalmente, por causa de carácter humanitario, podrán reagruparse los ascendientes menores de 65 años que reúnan los requisitos anteriores. **Para poder reagrupar a los ascendientes se debe haber solicitado una autorización de larga duración o larga duración-UE. No se concederá la reagrupación hasta que no se conceda dicha autorización.**

5.4 Qué puedo hacer si quiero traer a mis padres y uno es menor de 65 años y el otro no?

Para poder traer a ambos, debes reunir todos los requisitos para ambos, pero no se concederá la reagrupación al ascendiente menor de 65 años salvo que se conceda al de más de 65 años.

5.5 ¿Cómo se demuestra que los familiares están a cargo?

Hay que demostrar que por las circunstancias económicas y sociales el familiar a cargo no está en condiciones de si no tuviera la ayuda del familiar **sufragar sus necesidades básicas** que lo reagrupa. Una de las pruebas es el envío de dinero al familiar, estos envíos deberán ir a su nombre directamente, sin intermediarios. Si por ejemplo se quiere traer al padre y la madre, se enviará el dinero a nombre de ambos o se ingresará en una cuenta en la que estén los dos. Es importante tener los justificantes de estos ingresos. Si el familiar es un ascendiente habrá que demostrar que no cobra ninguna pensión del Estado (Certificado negativo de recibir pensión).

Envíos de dinero: Hay que demostrar que durante el último año se han transferido fondos o soportado gastos de su familiar que representen al menos el 51% del Producto Interior Bruto (PIB) per cápita en cómputo anual del país de residencia del familiar. Esta cifra, aparece publicada en la página del Instituto Nacional de (INE). Si por ejemplo el PIB anual en dicho país es de 9.000 euros, se tendría que enviar mínimo el 51% de dicha, serían 4.590 euros.



5.6 Qué requisitos debe cumplir el REAGRUPANTE:

Es residente legal en España ha de solicitar la reagrupación de sus familiares **personalmente** en la Oficina de Extranjería de la provincia en la que resida.

Las condiciones legales para poder solicitar la reagrupación son: residencia legal de un año, vivienda adecuada, seguro médico y medios económicos suficientes. También será imprescindible probar el vínculo familiar, acreditar que no se convive en España con otro cónyuge y presentar una autorización del otro progenitor en caso de que el o los hijos menores sólo sean de uno de los cónyuges.

5.7 Residencia legal de un año

Se puede solicitar la reagrupación cuando se haya residido legalmente en España un año y se tenga autorización para residir al menos otro más. Para agilizar los trámites no es necesario que se espere a tener concedida la renovación de la autorización correspondiente, se puede solicitar a la vez junto con la reagrupación, aunque todo quedará a instancias de que efectivamente se conceda la renovación. En caso contrario, la administración interrumpirá el proceso de reagrupación (art. 18 bis) 1. LOE).

Este plazo de un año de residencia legal se exceptúa:

- Para el supuesto en el que el reagrupado sea el ascendiente, ya que en este caso habrá que esperar a que el reagrupante adquiera la residencia de larga duración.
- Para el supuesto en que el reagrupante posea una autorización de estancia por estudios.
- Los extranjeros residentes en España en base a su previa condición de residentes de larga duración-UE en otro Estado miembro de la Unión Europea, titulares de una Tarjeta azul-UE o beneficiarios del régimen especial de investigadores podrán presentar la solicitud de autorización a favor de sus familiares sin estar sometidos al requisito de haber residido legalmente en España, con carácter previo, durante un año.

Vivienda adecuada

El reagrupante debe acreditar documentalmente que dispone de una vivienda adecuada para atender sus necesidades y las de su familia(art. 18 LOE).

Serán los órganos competentes de la Comunidad Autónoma del lugar de residencia del reagrupante, los que determinen si la vivienda de la reagrupante se considera o no "adecuada" mediante la **expedición de un informe de habitabilidad**. Éste podrá ser emitido por la Corporación Local en la que el extranjero tenga su lugar de residencia cuando así haya sido establecido por la Comunidad Autónoma competente, siempre que ello haya sido previamente puesto en conocimiento de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración. **El informe de la Corporación Local habrá de ser emitido y notificado al interesado en el plazo de treinta días desde la fecha de la solicitud.** Simultáneamente y por medios electrónicos, deberá dar traslado del informe a la Oficina de Extranjería competente.



Si no se emitiera informe en 30 días, existe la posibilidad de justificar este requisito por “cualquier medio de prueba admitido en derecho”. Lo más usual es acudir a un notario, para que levante acta notarial mixta de presencia y manifestaciones. Se exige la **prueba de que la Comunidad Autónoma o la Corporación Local no ha cumplido con el plazo de emisión del informe (art. 55.4 RLOE)**. Para ello, lo más factible es aportar la copia de la solicitud con la fecha en que se realizó, y con el sello de entrada en Registro. Hasta que no transcurran esos 30 días no puede acudirse a otro medio de prueba.

En todo caso, el informe o la documentación que se presente en su sustitución debe hacer referencia, al menos, a los siguientes extremos: título que habilite para la ocupación de la vivienda, número de habitaciones, uso al que se destina cada una de las dependencias de la vivienda, número de personas que la habitan y condiciones de habitabilidad y equipamiento.

- **Documentación acreditativa de tener garantizada asistencia sanitaria** por estar cubierta por la Seguridad Social o contar con un seguro privado de enfermedad.
- **Carecer de antecedentes penales** en España y en sus países anteriores de residencia por delitos existentes en el ordenamiento español.
- **Recursos económicos.**

El extranjero que solicite autorización de residencia para la reagrupación de sus familiares deberá adjuntar en el momento de presentar la solicitud de dicha autorización la documentación que acredite que se cuenta con medios económicos suficientes para atender las necesidades de la familia.

El actual Reglamento, en su art. 54 fija un criterio común para toda España. Según el número de personas que solicite reagrupar, y teniendo en cuenta además el número de familiares que ya conviven con él en España a su cargo:

- En caso de unidades familiares que incluyan, computando al reagrupante y al llegar a España la persona reagrupada, dos miembros: se exigirá una cantidad que represente mensualmente el 150% del IPREM.
- En caso de unidades familiares que incluyan, al llegar a España la persona reagrupada, a más de dos personas: una cantidad que represente mensualmente el 50% del IPREM por cada miembro adicional.

La exigencia de dicha cuantía podrá ser minorada:

- **Cuando el familiar reagrupar sea menor de edad**, cuando concurren circunstancias excepcionales acreditadas que aconsejen dicha minoración en base al principio del interés superior del menor, según lo establecido en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y se reúnan los restantes requisitos legales y reglamentarios para la concesión de la autorización de residencia por reagrupación familiar (art. 54.3 RLOE).
- Igualmente, la cuantía podrá ser minorada en relación con la reagrupación de otros familiares por razones humanitarias apreciadas en relación con supuestos individualizados y previo informe favorable de la Dirección General de Inmigración.



La documentación que puede aportarse para acreditar la posesión de los medios económicos requeridos es (art. 54.5 RLOE):

- En caso de realizar actividad lucrativa por cuenta ajena:
 - Copia del contrato de trabajo.
 - Declaración, en su caso, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año anterior. Dicha declaración será la correspondiente al penúltimo año en el caso de que no haya expirado el plazo para presentar la correspondiente a la última anualidad.
- En caso de realizar actividad lucrativa por cuenta propia:
 - Acreditación de la actividad que desarrolla.
 - Declaración, en su caso, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año anterior. Dicha declaración será la correspondiente al penúltimo año en el caso de que no haya expirado el plazo para presentar la correspondiente a la última anualidad.
- En caso de no realizarse **ninguna actividad lucrativa** en España: cheques certificados, cheques de viaje o cartas de pago o tarjetas de crédito, acompañadas de una certificación bancaria de la cantidad disponible como crédito de la citada tarjeta o certificación bancaria.

Otros documentos

Hay otra serie de documentos que el reagrupante ha de aportar junto con la solicitud de reagrupación. Estos documentos vienen especificados tanto en el art. 56.3 RLOE, como en el reverso del formulario EX 02:

- Copia del pasaporte completo, título de viaje o cédula de inscripción en vigor.
- Será necesario acreditar documentalmente los **vínculos familiares** que dan derecho a la reagrupación., Ad ejemplo certificado de matrimonio, certificado literal de nacimiento para el caso de los hijos, libro de familia, etc. **Todo ello debidamente traducido y legalizado o apostillado.**
- El impreso para el abono de la tasa que se podrá descargar desde el portal de Internet de la Secretaría de Estado de la Función Pública.
- Copia de la documentación acreditativa de los vínculos familiares o de parentesco o existencia de la unión de hecho o de la representación, y además:
 - En el supuesto de reagrupar al cónyuge o pareja:
 - Declaración jurada del reagrupante de no residir con él en España otro cónyuge o pareja.
 - Si está casado en segundas o posteriores nupcias, resolución judicial que fije la situación del cónyuge anterior y de sus hijos.



- En el supuesto de hijos:
 - Si son reagrupados por un solo progenitor: documentación acreditativa de ejercer en solitario la patria potestad, tener otorgada la custodia, o de que el otro progenitor autoriza su residencia en España.
 - Si son mayores de dieciocho años y no son objetivamente capaces para proveer sus propias necesidades, documentación acreditativa.
 - Si son hijos adoptivos, resolución por la que se acordó la adopción.
- En el supuesto de representados por el reagrupante:
 - Si son mayores de dieciocho años y no son objetivamente capaces para proveer sus propias necesidades, documentación acreditativa.
- En el supuesto de reagrupar a ascendientes:
 - Documentación acreditativa de que el reagrupante durante el último año de residencia en España ha transferido fondos o soportado los gastos del ascendiente.
 - Documentación acreditativa de las razones que justifican la necesidad de autorizar la residencia en España.
 - En su caso, documentación que acredite que concurren razones humanitarias que justifiquen la autorización.

Nota importante: cuando se aporten documentos de otros países deberán estar traducidos al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud.

Plazo de resolución de la solicitud: cuarenta y cinco días contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para tramitarlas. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado la notificación se podrá entender que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo.

6. RESIDENCIA POR CAUSAS EXCEPCIONALES: (ARRAIGOS)

La Administración podrá conceder una autorización de residencia por razón de arraigo, así como por razones humanitarias, de colaboración con la justicia u otras circunstancias excepcionales que se determinen reglamentariamente.

La concesión de una autorización de residencia por circunstancias excepcionales por razones de arraigo laboral, social o familiar (art. 124 Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, Reglamento sobre derechos y libertades de los extranjeros en España), así como la concedida por razones de protección internacional (art. 125 RLOE) lleva aparejada una autorización de trabajo (art. 36 LOE 4/2000), por lo que no es necesario realizar trámite alguno para comenzar el desarrollo de una actividad laboral o profesional.



6.1. Son tres los supuestos de Arraigo.

6.1.1 Arraigo Laboral (Art. 124.1 RLOE)

6.1.1.1 ¿Qué es la autorización por arraigo laboral?

La autorización por arraigo laboral es la que podemos obtener si demostramos nuestra permanencia continuada en España durante mínimo 2 años y tenemos una sentencia o **mínimo 2 años** resolución administrativa que demuestra que llevamos **trabajando 6 meses o más en la misma empresa o con el mismo empleador/a**.

Puede obtener una autorización de residencia por circunstancias excepcionales los extranjeros que acredite, **ACUMULATIVAMENTE**:

- La permanencia continuada en España durante un **período mínimo de dos años**, siempre que carezcan de antecedentes penales en España y en su país de origen o en el país o países en que haya residido durante los últimos cinco años.
- La existencia de **relaciones laborales** cuya duración **no sea inferior a seis meses**. Tanto la relación laboral como su duración se acreditan mediante resolución judicial del orden social o resolución administrativa confirmatoria de un acta de infracción de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

6.1.1.2 ¿Qué pasa si durante esos 2 años he salido fuera de España?

No pasa nada si tus salidas no suman más de **90 días (OJO, NO SON 3 MESES)** en los últimos 2 años.

hemos salido 91 días o más, deberemos empezar a contar los 2 años de nuevo empezaremos de cero. Se pierde la continuidad en la permanencia en España.

6.1.2 Arraigo Social (Art. 124.2 RLOE)

6.1.2.1 ¿Qué es la autorización por arraigo social?

Es la autorización que podemos obtener si demostramos la permanencia en España de forma continuada durante **3 años**, y se tienen los siguientes requisitos: contar con un contrato de trabajo o contar con vínculos familiares con residente legal o con españoles. Los familiares pueden ser cónyuges o parejas de hechos registradas, ascendientes y descendiente en primer grado y línea directa o en el caso de no contar con los familiares anteriores, es necesario un **Informe de arraigo** realizado por la Comunidad Autónoma o el Ayuntamiento dónde se tenga el domicilio habitual.

6.1.2.2 ¿Cómo demuestro que llevo 2 ó 3 años en España?

Los documentos han ido variando en el tiempo y según la Oficina de extranjería que recoja la documentación. En principio se pedían documentos de forma exhaustiva sin dejar un solo mes por justificar. Actualmente, con documentos como el empadronamiento a veces es suficiente.



6.1.2.3 ¿Qué pasa si durante esos 3 años he salido de España?

No pasa nada si has salido menos de **120 días (NO SON 4 MESES)**, en los últimos **3 años**. Si has salido 121 días o más se rompe la continuidad en la permanencia en España y debemos empezar a contar los 3 años desde cero.

Los extranjeros que soliciten la autorización por este supuesto deben acreditar, también **ACUMULATIVAMENTE**:

- La permanencia continuada en España durante un **período mínimo de tres años**.
- **Carecer de antecedentes penales** en España y en su país de origen o en el país o países en que haya residido durante los últimos cinco años.
- **Contrato de trabajo o acreditación de medios económicos**. El contrato de trabajo debe tener una duración de un año como mínimo y estar firmado por el empresario y el propio trabajador extranjero. Se admite la **posibilidad de más de un contrato** para el mismo período de duración si es **para el sector agrario**, en el que se pueden concatenar dos contratos con una duración mínima de seis meses; o en el supuesto de que se trate de **jornada a tiempo parcial y se trabaje para más de un empleador en la misma ocupación**, siempre que la jornada en cómputo global no sea inferior a treinta horas (art. 124.2, apartado b) RLOE). Para la concesión de esta autorización **no se considera la situación nacional de empleo**.

La **carencia de un contrato puede ser sustituida**, previa recomendación de la Comunidad Autónoma o Corporación Local encargada de emitir el informe de arraigo, si el extranjero acredita disponer de medios económicos suficientes o si va a realizar actividad laboral por cuenta propia, en cuyo caso debe cumplir los requisitos exigidos para la concesión de este tipo de autorización de trabajo (art.105.3 RLOE).

Vínculos familiares o informe de arraigo. Los vínculos familiares que se exigen se refieren a extranjeros residentes legales que sean cónyuges o parejas de hecho registradas, ascendientes y descendientes en primer grado y línea directa (art. 124.2., apartado c) RLOE).

Si el extranjero no cuenta con alguno de estos familiares residiendo en España tiene que aportar un **informe de arraigo** que es emitido por la Comunidad Autónoma o Corporación Local, si se ha delegado esta competencia, correspondiente a su lugar de residencia. Este informe **no es vinculante** para el órgano competente que concede la autorización de residencia y tiene **carácter alternativo**, al ser sustituible por otra documentación o la acreditación de los vínculos familiares. El informe debe valorar como mínimo: el tiempo de permanencia del interesado en su domicilio habitual, los medios económicos con los que cuenta, los vínculos con otros familiares residentes y los esfuerzos de integración a través del seguimiento de programas socio-laborales o culturales.

6.1.2.4 ¿Cuándo voy a necesitar, a parte del caso de no tener familiares legales, el informe de arraigo?

Aunque tengamos familiares necesitamos el informe de arraigo **si no tenemos un contrato de trabajo**, si queremos que nos eximan de la necesidad de presentar dicho contrato, por darse alguna de las siguientes situaciones:



- Si demostramos que tenemos **medios económicos propios** (pensiones, fondos en el banco...)
- Si contamos con los **medios económicos de los familiares** con los que convivimos. Cónyuge, pareja de hecho registrada, ascendientes y descendientes en primer grado y línea recta.
- Si tenemos todos los requisitos necesarios para tener un permiso por cuenta propia.

El informe de arraigo debe decir expresamente que recomienda eximir de la necesidad de contrato de trabajo.

6.1.2.5 ¿Cómo debe ser el contrato que presente para solicitar el arraigo social?

- No debe ser inferior al año, a veces el **contrato debe ser indefinido**, ya que en algunos casos no es posible un contrato temporal dado el tipo de trabajo.
- Debe estar firmado por el solicitante del arraigo que es el trabajador o trabajadora y por la empresa.
- En las cláusulas del contrato hay que recoger la siguiente frase: **“El presente contrato está condicionado a la concesión de la autorización que se solicita”**.
- Se debe indicar la retribución en euros, no sirve la fórmula “según convenio”.
- También se debe fijar la jornada y las vacaciones.

6.1.2.6 ¿Si me conceden el arraigo social, la persona o empresa que me hizo el contrato me debe dar de alta en la Seguridad Social?

Sí. La autorización empieza a ser válida no cuando la concede la Administración, sino a partir de la posterior afiliación y alta del trabajador o trabajadora, solicitantes del arraigo, en la Seguridad Social en el plazo de **1 mes** desde que nos notifican la concesión de la autorización.

6.1.2.7 ¿Puedo presentar más de un contrato para solicitar el arraigo?

Como regla general, se pide un solo contrato de un año, pero hay excepciones en las que se puede presentar más de un contrato.

6.1.2.8 ¿Cuándo se pueden presentar varios contratos?

Pueden ser varios contratos en los siguientes supuestos:



- **Servicio doméstico:** cuando se trabaje para varios empleadores/as. La suma de contratos debe ser mínimo 1 año y la jornada semanal mínima de 30 horas totales.
- **Sector agrario:** son posibles 2 contratos con diferentes empleadores/as concatenados. Lo que quiere decir uno detrás del otro, con una duración, cada uno de ellos, de 6 meses mínimo.

6.1.3 Arraigo Familiar (Art. 124.3 RLOE)

6.1.3.1 ¿Qué es el arraigo familiar?

La autorización por arraigo familiar se puede solicitar cuando:

- Se es padre o madre de un/a menor de nacionalidad española.
- O hijo/a de padre o madre que hubieran sido originariamente españoles

En estos supuestos **NO SE EXIGE UN PERÍODO DE PERMANENCIA PREVIO EN ESPAÑA** para tener acceso a la residencia por circunstancias excepcionales:

- Cuando se trate de padre o madre de un menor de nacionalidad española. El progenitor o progenitores deben tener a su cargo al menor, convivir con él o cumplir con sus obligaciones paterno filiales.
- Cuando se trate de hijos de padre o madre originariamente españoles.

6.1.3.2 Con la autorización de arraigo familiar me permite trabajar?

Sí, esta autorización te permite trabajar por cuenta ajena con un contrato de trabajo y por propia.

6.1.3.3 ¿En qué supuestos la autorización por arraigo social no me permite trabajar?

En dos supuestos, la autorización por arraigo social no permite trabajar:

- Cuando se concedan a las personas menores de edad laboral. En España la edad menores d edad laboral es a partir de los 16.
- Las personas menores de 18 años pero mayores que 16 que vivan independientes, necesitan el consentimiento de los padres, tutores, o de las que dependa; o Si no viven independientes necesitan la autorización de los padres o representantes legales. En el caso de tener los dos padres es necesario sólo la autorización de uno de ellos y el consentimiento del otro.



6.1.3.4 ¿Si tengo una autorización de arraigo que no me permite trabajar, puedo conseguir otra que sí me permita trabajar?

Sí. Durante la vigencia de la autorización si consigues un contrato de trabajo o los requisitos de un cuenta propia, puedes solicitar la modificación del permiso para poder trabajar durante la vigencia de la misma, que es de un año, o hacer el cambio cuando caduque, presentado el contrato de trabajo o los requisitos de un cuenta propia.

6.1.3.5 ¿Puede el informe de arraigo decir que no es necesario presentar un contrato de trabajo al solicitar el arraigo social?

Al pedir el informe de arraigo se pueden dar dos situaciones, que contemos con un contrato de trabajo en cuyo caso el informe simplemente dirá que lo tenemos o que no contamos con un contrato de trabajo.

En el caso de tendremos que demostrar que contamos no contar con un contrato de trabajo como medios suficientes de vida o con los requisitos de un permiso por cuenta propia, y el informe dirá que se exime de presentar dicho contrato de trabajo.

En supuesto de tener medios económicos la autorización de arraigo no nos permitirá trabajar. En el caso de contar con los requisitos de la autorización por cuenta propia sí que nos permitirá trabajar.

6.1.3.6 ¿Si no cuento con un contrato de trabajo, pero tengo un familiar que es residente legal y trabaja?

Si no tengo contrato, no dispongo de medios de vida propios, ni tengo los requisitos para solicitar una autorización por cuenta propia, pero sí tengo un familiar residente legal y que trabaja se puede probar todo ello ante la persona que hace el informe de arraigo y ella deberá poner en el informe expresamente que se nos exime de presentar un contrato de trabajo.

Debemos presentar el NIE del familiar, los documentos que acrediten el vínculo y los medios de vida, en este caso el contrato.

El permiso que nos van a conceder, pero si durante el año de vigencia no autoriza a trabajar del mismo podemos intentar modificarlo si conseguimos un contrato de trabajo.



6.1.3.7 ¿Qué ocurre si tengo antecedentes penales y solicito el arraigo?

Uno de los requisitos para la obtención del **arraigo laboral** y el **arraigo social**, es **no tener antecedentes penales** en España, ni en el país o países en los que se haya residido los 5 últimos años.

En el caso del **arraigo familiar**, ni la ley, ni la jurisprudencia mencionan el no tener antecedentes penales como requisito para la obtención del permiso.

7. RENOVACIONES

7.1 ¿Cuándo tengo que renovar mi autorización de residencia, o residencia y trabajo?

La solicitud de renovación de las autorizaciones se debe presentar en 60 días naturales (NO SON DOS MESES YA QUE HAY MESES QUE TIENEN 31 DÍAS) previos a la fecha de caducidad. Los 60 días es mejor contarlos con el calendario en la mano, se los días incluidos fines de semana y festivos.

No se debe presentar antes de los 60 días ya que la renovación será denegada por presentarse antes de tiempo, aunque solo sea por un día. Se puede también presentar hasta (90) días naturales NO SON TRES MESES posteriores a la fecha de caducidad, sin perjuicio de la posible sanción que establece la ley.

La autorización se extingue pasados esos 90 días naturales desde la fecha de caducidad y por tanto ya no se podría renovar. Se tendría que presentar una nueva solicitud para otra autorización de residencia, por ejemplo, si se cumplen los requisitos por arraigo.

Es muy importante que no se nos pasen los plazos de renovación. Aunque no cumplamos todos los requisitos, es mejor presentarla y luego aportar los documentos o recurrir que perder el presentar fuera de plazo.

La presentación de la renovación prorroga la vigencia de la autorización hasta la resolución.

Si se está renovando la autorización y la policía le solicita la documentación puedes enseñarles el resguardo de renovación y la tarjeta caducada.

7.2 ¿Qué requisitos se necesitan para renovar la autorización de residencia y trabajo?

Acreditar la continuidad en la relación laboral que dio origen a la concesión de la autorización.

Cuando se ha cotizado mínimo: **6 meses en un año**, solo debemos estar dados de alta en la Seguridad Social o contar con un contrato de trabajo nuevo.



Cuando se ha cotizado al menos **3 meses por año**, se renovará si se dan estas tres circunstancias juntas:

- **Demostrar que la relación laboral se acabó por razones ajenas al trabajador/a** mediante, por ejemplo, la carta de despido, carta de aviso de terminación del contrato, finiquito...
- **Que se ha buscado trabajo activamente.** que inscribirse inmediatamente en el Servicio Público de Empleo como demandante y hacer todas las acciones a las que nos convoquen. Si se nos pasa la fecha de renovación de la demanda de empleo deberemos ir a la oficina lo antes posible para solucionar el problema.
- Que se tenga cuando se solicita la renovación de un contrato de trabajo en vigor.

Si no tienes trabajo, pero has cotizado **9 meses en un año o 18 meses en 2 años**.

- Se puede renovar sin necesidad de contrato o estar dado de alta, si la relación laboral se acabó por causas ajena al trabajador/a (despido, fin de contrato) y se ha buscado trabajo activamente, como en los supuestos anteriores..

Cuando no se está en los anteriores supuestos, pero se puede probar que el cónyuge o pareja de hecho tiene autorización de residencia y dispone de ingresos económico suficientes equivalentes a los que se requieren para la reagrupación familiar.

En los supuestos de extinción del contrato o suspensión de la relación laboral como consecuencia de que la trabajadora sea víctima de violencia de género.

7.3 ¿Puedo renovar mi permiso de residencia y trabajo si estoy cobrando la prestación contributiva por desempleo? ¿Y si estoy cobrando el subsidio (prestación asistencial)?

Sí, se puede renovar cobrando cualquiera de estas prestaciones, tanto la prestación contributiva de desempleo, lo que se conoce normalmente como “el paro”, y la prestación asistencial de carácter público destinada a lograr la inserción social o laboral, también conocido como “subsidio”.

7.4 ¿Qué pasa si tengo que viajar fuera y estoy renovando mi autorización de residencia en España?

- Se necesita viajar con una **autorización de regreso** que se debe solicitar previamente en la Comisaría correspondiente.
- Existen **periodos excepcionales** de vacaciones en los que se puede viajar sin autorización de regreso y siempre que se viaje por **tierra o mar**. En estos casos será necesario el pasaporte, la autorización de residencia caducada y el resguardo de renovación.



La autorización de regreso es siempre necesaria si viajamos en avión y tenemos la tarjeta renovándose. Solo se podrá entrar por el puesto fronterizo de España y no a través de otros puestos fronterizos de cualquier otro estado del espacio Schengen.

7.5 ¿Cómo se renuevan las autorizaciones por circunstancias excepcionales por arraigo?

Las autorizaciones por circunstancias excepcionales por arraigo social, familiar o laboral, no se pueden renovar, sino que se solicita una **modificación**. Se deben reunir los requisitos de la renovación de un permiso de residencia y trabajo o de residencia pero técnicamente es una modificación ya que son permisos que no se renuevan.

7.6 ¿Qué pasa si tengo una autorización por arraigo familiar, por ejemplo ser madre o padre de un niño o niña de nacionalidad española y acaba su vigencia sin que haya conseguido cotizar y sin tener trabajo?

Para conceder esta autorización **no hace falta presentar un contrato de trabajo**, pero nos permite trabajar tanto por cuenta ajena como por cuenta propia. Si cuando llegue la fecha de caducidad no hemos conseguido cotizar ni hemos cotizado por cuenta propia, se puede intentar “renovar” (es técnicamente una modificación), con un informe de integración que explique nuestra situación. Actualmente no se puede pedir otro permiso por el mismo motivo y con el mismo hijo o hija españoles.

8. EXTINCIÓN DE LAS AUTORIZACIONES POR ESTAR FUERA DE ESPAÑA

8.1 ¿Cuándo se extingue, (dejan de ser válidas) las autorizaciones de residencia y/o trabajo por estar la persona titular de las mismas fuera de España?

- **Autorizaciones temporales:** si se permanece fuera de España más de 6 meses en el periodo de un año.
- **Autorización de larga duración y larga duración UE:**
 - Por la ausencia del territorio de la Unión Europea durante 12 meses consecutivos.
 - También se extinguirá la autorización de residencia larga duración UE tras una ausencia del territorio español de 6 años, salvo causas excepcionales que considere la Comisaría General de Extranjería y Fronteras

Si se da alguno de estos supuestos deberías acudir al servicio de información de USO, donde también te pueden informar de otros supuestos de extinción.



9. NACIONALIDAD

9.1 ¿Han cambiado el procedimiento y los requisitos para pedir la nacionalidad Española?

Sí, desde el 15 de octubre de 2015.

Periodo transitorio hasta el 30 de junio de 2017: existen varias vías para presentar la solicitud. A partir de esa fecha sólo se podrá presentar telemáticamente o a través del sistema general de registros públicos o correo administrativo.

Los tiempos de residencia para pedir la nacionalidad por residencia **no han cambiado**, se debe haber residido en España de forma legal, continuada e inmediatamente anterior a la petición durante **10 años** como norma general, pero ese periodo se acorta a:

- **1 Año:**
 - Si se nace en territorio español.
 - Cuando no se ejerció debidamente el derecho a adquirir la nacionalidad española por opción.
 - La persona que haya estado sujeta legalmente a la tutela, guarda o acogimiento de una persona ciudadano o institución españoles durante dos años consecutivos, incluso si continuare en esta situación en el momento de la solicitud.
 - La persona que en el momento de la solicitud lleve un año casada con español o española y no estén separados legalmente o de hecho.
 - El viudo o viuda de española o español, si en el momento de la muerte del cónyuge no estaban separados legalmente o de hecho.
 - La persona nacida fuera de España de padre o madre, (nacidos también fuera de España), abuelo o abuela, siempre que todos ellos originariamente hubieran sido españoles.
- **2 Años:**
 - Personas de países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial, Portugal o personas de origen sefardí.
- **5 Años:**
 - Persona que tengan el estatuto de refugiada.

Además, se deberá acreditar: **buena conducta cívica**, (con la nueva normativa hasta el momento de la jura, después de la concesión) y suficiente grado de **integración** en la sociedad española.



Debemos mantener en vigor la autorización de residencia y/o trabajo hasta el momento en que juremos la nacionalidad española.

En la última reforma se ha añadido los medios para acreditar el grado de integración, mediante el conocimiento del idioma español y un examen de 25 preguntas

- Si eres de un país en el que el español no es lengua oficial debes acreditar el conocimiento de la lengua española mediante un Diploma de español DELE nivel A2 o superior. Este diploma no caduca.
- Debes superar una prueba de conocimiento de la Constitución Española y de la realidad social y cultural españolas. Hay que estudiar un temario de 300 preguntas. El examen consta de 25 preguntas de esas 300. Una vez aprobado caduca a los 4 años.

Para poder presentarte a las pruebas debes pagar una tasa de 85 euros que te permite presentarte dos veces.

Tienes toda la información en la página ccse.cervantes.es. La gestión le corresponde al Instituto Cervantes.

La tasa para solicitar la nacionalidad por residencia es de 100 euros. Modelo 790-Código 026.

El resto de requisitos son los mismos y los puedes encontrar en la página del Ministerio de Justicia www.mjusticia.gob.es

9.2 ¿Cuenta el tiempo de estancia como estudiante en España a efectos de pedirla nacionalidad por residencia?

Actualmente no se tiene en cuenta el tiempo de estancia en España como estudiante, aunque en el momento de la solicitud de la nacionalidad ya se tenga una autorización de residencia y trabajo.

9.3 ¿Tengo que tener mi autorización de residencia en vigor aunque presente la solicitud de nacionalidad española?

Sí, la autorización de residencia en España se debe tener en vigor todo el tiempo hasta el momento de la jura de la Nacionalidad Española, aunque tengamos solicitada la nacionalidad o ya la tengamos concedida.

Una vez inscrita la nacionalidad española en el Registro civil que nos corresponda, podemos pedir cita para hacer el DNI y el pasaporte español.



10. RÉGIMEN SANCIONADOR

10.1 ¿Qué infracciones pueden acarrear expulsión?

- Encontrarse irregularmente en territorio español.
- Encontrarse trabajando en España sin haber obtenido autorización de trabajo.
- Incurrir en ocultación dolosa o falsedad grave en el cumplimiento de la obligación de poner en conocimiento de las autoridades competentes los cambios que afecten a nacionalidad, estado civil o domicilio, así como incurrir en falsedad en la declaración de los datos obligatorios para cumplimentar el alta en el padrón municipal a los efectos previstos en esta Ley, siempre que tales hechos no constituyan delito.
- El incumplimiento de las medidas impuestas por razón de seguridad pública, de presentación periódica o de alejamiento de fronteras o núcleos de población concretados singularmente, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley.
- La participación por el extranjero en la realización de actividades contrarias al orden público previstas como graves en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.
- Participar en actividades contrarias a la seguridad nacional o que pueden perjudicar las relaciones de España con otros países orden público.
- Participar individualmente o como parte de una organización en la promoción de la inmigración clandestina.
- Llevar a cabo conductas de discriminación por cualquier motivo, siempre que no sean constitutivas de delito.
- Contratación de trabajadores extranjeros sin previa autorización de trabajo.
- Consentir, con ánimo de lucro, la inscripción de un extranjero en el Padrón Municipal por parte del titular de una vivienda habilitado para tal fin, cuando dicha vivienda no constituya el domicilio real del extranjero.
- Simular relación laboral con un extranjero con el propósito de obtener indebidamente algún tipo de autorización de residencia.
- Cometer una tercera infracción grave en el plazo de un año.
- Infracciones cometidas por transportistas

La expulsión llevará consigo la prohibición de entrada al territorio español y a los territorios de los Estados con los que España haya suscrito acuerdo en ese sentido. La duración de la prohibición se determinará en consideración a las circunstancias que concurran en cada caso y su vigencia no excederá de 5 años.

Excepcionalmente, cuando el extranjero suponga una amenaza grave para el orden público, la seguridad pública, la seguridad nacional o para la salud pública, podrá imponerse un período de prohibición de entrada de hasta 10 años previo informe de la Comisaría General de Extranjería y Fronteras.